

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 036 Ordinaria de 11 de noviembre de 2011

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución Conjunta No. 1/11

Resolución No. 434/11

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 38/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 333/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 36

Página 1075

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 1/2011

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la aplicación, con carácter experimental, del Sistema de Gestión Económica, en las unidades de barberías y peluquerías de uno a tres sillones, subordinadas a las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, que progresivamente se extendió en todo el país, se ha decidido mantener este Sistema de Gestión con carácter definitivo.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efectos las resoluciones conjuntas número 1 y número 2, ambas de fecha 30 de noviembre de 2009; la número 1 y número 2 de fecha 29 de marzo de 2010; así como la número 3 de fecha 28 de mayo de 2010; y la número 4, de fecha 30 de junio de 2010, que a tales efectos se dictaron por los ministros del Comercio Interior, Finanzas y Precios y Trabajo y Seguridad Social, considerando que cada organismo debe dictar las normas jurídicas que en su materia y ámbito de competencia sean procedentes.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas en el Apartado Tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resolvemos:

PRIMERO: Derogar las resoluciones conjuntas, dictadas por los ministros de los ministerios del Comercio Interior, Trabajo y Seguridad Social y Finanzas y Precios, relacionadas con los nuevos sistemas de Gestión Económica para regular el desarrollo del trabajo por cuenta propia con arrendamiento en unidades de peluquerías y barberías con disponibilidad de uno a tres sillones, siendo estas las siguientes:

1. Resolución Conjunta número 1 de fecha 30 de noviembre de 2009.
2. Resolución Conjunta número 2 de fecha 30 de noviembre de 2009.
3. Resolución Conjunta número 1 de fecha 29 de marzo de 2010.
4. Resolución Conjunta número 2 de fecha 29 de marzo de 2010.

5. Resolución Conjunta número 3 de fecha 28 de mayo de 2010.

6. Resolución Conjunta número 4 de fecha 30 de junio de 2010.

SEGUNDO: Los organismos implicados en el desarrollo de esta modalidad de trabajo por cuenta propia, en lo adelante dictarán las regulaciones pertinentes en el ámbito de su competencia.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de diciembre de 2011.

DESE CUENTA a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Jefa de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria, a los delegados provinciales de Comercio, a los directores provinciales del Comercio, la Gastronomía y los Servicios, de los grupos empresariales, de las direcciones estatales de Comercio de Artemisa y Mayabeque, de las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, y a los provinciales de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en las direcciones jurídicas de los organismos firmantes.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

Margarita Marlene González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

Mary Blanca Ortega Barredo

Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 434/11

POR CUANTO: La experiencia obtenida como resultado de la aplicación, con carácter experimental, del Sistema de Gestión Económica, en las unidades de barberías y peluquerías para el trabajo por cuenta propia, aconsejan la necesidad de emitir las normas que reglamenten su funcionamiento, extensión e implementación en todo el territorio nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS BARBERÍAS Y PELUQUERÍAS
QUE APLICARÁN EL ARRENDAMIENTO
DE INMUEBLES A TRABAJADORES
POR CUENTA PROPIA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas para el funcionamiento del Sistema de Gestión Económica mediante el arrendamiento de inmuebles para el trabajo por cuenta propia en las unidades de barberías y peluquerías con disponibilidad de hasta tres sillones, subordinadas a las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, en lo adelante la empresa.

ARTÍCULO 2.-Los trabajadores de las unidades seleccionadas, en lo adelante las unidades, se consideran trabajadores por cuenta propia vinculados a la empresa por medio de los contratos de arrendamiento de locales.

ARTÍCULO 3.-El arrendamiento para el trabajo por cuenta propia en las unidades se rige por los principios siguientes:

- a) la empresa continúa siendo propietaria de los inmuebles y los medios que se incluyen en el contrato de arrendamiento;
- b) la empresa puede arrendar a los trabajadores los locales hasta el límite de tres sillones;
- c) los trabajadores pagan mensualmente una tarifa de arrendamiento por m², que tiene en cuenta la ubicación y características del inmueble e incluye otros gastos que se ocasionan en el ejercicio de la actividad en el local arrendado;
- d) los trabajadores están sujetos al régimen de tributación establecido para los trabajadores por cuenta propia;
- e) los trabajadores vinculados al Sistema de Gestión, están sujetos al pago de la Contribución a la Seguridad Social, en los casos que así corresponda, según lo establecido en Decreto-Ley número 278 de fecha 30 de septiembre de 2010;
- f) los precios de los servicios quedan sujetos a la oferta y la demanda;
- g) los insumos y productos son adquiridos por los trabajadores; y
- h) el local no puede subarrendarse a otras personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 4.-Son obligaciones de la empresa las siguientes:

- a) suscribir contrato de arrendamiento con los trabajadores para brindar los servicios de peluquería, barbería y manicura según corresponda;
- b) cobrar, en los primeros diez días de cada mes, el importe correspondiente al arrendamiento del mes vencido;

- c) controlar que las unidades se utilicen con el fin para el cual están destinadas;
- d) resarcirse de los adeudos del trabajador, cuando estos se produzcan por causas del incumplimiento de lo pactado en el contrato de arrendamiento;
- e) adoptar las medidas en el orden administrativo para erradicar las deficiencias detectadas en las acciones de control;
- f) actualizar y entregar los expedientes laborales de los trabajadores que se acogen a la nueva modalidad;
- g) comprobar directamente con los consejos populares, la marcha del Sistema de Gestión Económica;
- h) efectuar conciliaciones mensuales con la Dirección de Trabajo y Seguridad Social, la Oficina Nacional de Administración Tributaria y demás entidades que participan en el Sistema;
- i) ceder en arrendamiento previa autorización contractual con la empresa propietaria del inmueble, los locales que no sean de su propiedad, para los fines concertados. En este supuesto, los gastos de electricidad, gas, agua, anuncios, propaganda y teléfono se les incluirán en las tarifa de arrendamiento;
- j) comunicar a la Organización Básica Eléctrica, la Dirección de Acueducto y Alcantarillado y ETECSA los locales a arrendar para el ajuste de las tarifas por el sector residencial;
- k) cobrar como garantía, el equivalente al valor de la tarifa mensual de arrendamiento, en forma de depósito; y
- l) observar y cumplir lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 5.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

- a) suscribir el contrato de arrendamiento con la empresa para brindar los servicios de peluquería, barbería y manicura según correspondan;
- b) emplear el local arrendado para el uso pactado con la empresa;
- c) brindar los servicios con la calidad requerida;
- d) adquirir los insumos y productos necesarios para la prestación del servicio;
- e) pagar la tarifa de arrendamiento en la forma y cuantía establecida;
- f) responder por el orden y la limpieza del local;
- g) cumplir con las normas sobre el ornato público, regulaciones urbanísticas, la seguridad y salud en el trabajo, la higiene comunal y sanitaria;
- h) pagar los gastos de electricidad, agua, gas, anuncios, propaganda y teléfono por las tarifas establecidas para el sector residencial, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- i) honrar los compromisos con el Presupuesto del Estado por concepto de Contribución a la Seguridad Social e impuestos establecidos para el ejercicio del trabajo por cuenta propia;
- j) tener visible el horario de apertura y cierre del local, así como el precio de los servicios;
- k) mantener el nombre comercial con el que está identificada y registrada la unidad;
- l) pagar antes de los noventa días contados a partir de la firma del contrato de compraventa los productos o insumos que por una sola vez se autorice vender a los que laboran en las nuevas unidades que se incorporan;

- m) asumir los gastos de mantenimiento del local arrendado;
- n) pagar como garantía, el equivalente al valor de la tarifa mensual de arrendamiento, en forma de depósito; y
- o) observar y cumplir lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 6.-De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 333 de fecha 19 de octubre de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, la empresa presentará para su aprobación al Consejo de la Administración Municipal (CAM) las propuestas de tarifas de arrendamiento por metros cuadrados, oído el parecer de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, teniendo en cuenta las características de la unidad, la zona, y su ubicación dentro de esta.

- a) la empresa habilitará un expediente que incluya las bases de cálculo, datos e informaciones utilizadas para la conformación de estas tarifas, las consideraciones emitidas por la Dirección Municipal de Finanzas y Precios, así como el efecto económico que se obtendrá como resultado de esta aplicación;
- b) las tarifas de arrendamiento se revisarán anualmente.

ARTÍCULO 7.-Los trabajadores pagarán la tarifa que se apruebe de manera individual.

ARTÍCULO 8.-Las empresas aportarán el 60 % de los ingresos que captan por concepto de arrendamiento de los locales que no son de su patrimonio al Presupuesto del Estado, por el párrafo No. 106041 "Otros Ingresos no Tributarios".

ARTÍCULO 9.-Los ministerios de Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social y del Comercio Interior organizarán comprobaciones que permitan mantener la evaluación y control del Sistema de Gestión.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El presente Reglamento es de aplicación en las unidades prestatarias de estos servicios, que se aprueben incorporar a este Modelo de Gestión.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de diciembre de 2011.

DESE CUENTA a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, a la Ministra de Finanzas y Precios, a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a la Jefa de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores provinciales del Comercio, la Gastronomía y los Servicios, de los grupos empresariales, estatales de Comercio y Gastronomía y de los grupos empresariales de Artemisa y Mayabeque, a los de las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, a los provinciales de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 38/2011

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 434 de 2011, de la Ministra del Comercio Interior, se establece el Reglamento para el funcionamiento de las Barberías y Peluquerías de las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, que aplicarán el sistema de gestión económica de arrendamiento de locales para el trabajo por cuenta propia, para el ejercicio de las actividades de peluquería, barbería y manicura.

POR CUANTO: En virtud de lo expresado en el Por Cuanto precedente, resulta necesario establecer el tratamiento laboral y de seguridad social que corresponde a los trabajadores por cuenta propia incorporados al sistema de gestión económica de arrendamiento de locales en barbería y peluquería.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores incluidos en el sistema de gestión económica de arrendamiento a trabajadores por cuenta propia de las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, son inscritos en las direcciones de Trabajo municipales, como trabajadores por cuenta propia en las actividades de peluquería, barbería y manicura, según corresponda, a todos los efectos legales, respecto a sus deberes y derechos, incluyendo su afiliación al régimen especial de seguridad social en los casos que así corresponda, según establece el Decreto-Ley No. 278 de 30 de septiembre de 2010.

Igual tratamiento reciben aquellos que en lo adelante se incorporen al sistema de gestión económica de arrendamiento para estas actividades de trabajadores por cuenta propia.

Las direcciones de Trabajo municipales y las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, realizan las coordinaciones que correspondan para llevar a efecto lo establecido en los párrafos precedentes.

SEGUNDO: Los trabajadores de las unidades de peluquerías y barberías de las empresas consignadas en el Apartado Primero, pertenecientes a los municipios de Cárdenas, Morón y Palma Soriano, incluidos en el sistema de gestión económica de arrendamiento, que mantuvieron su condición de asalariados, pasan a ser trabajadores por cuenta propia y se inscriben en las direcciones de Trabajo municipales.

A los trabajadores mencionados en el párrafo anterior, que decidan no incorporarse al sistema de gestión económica de arrendamiento, como trabajadores por cuenta propia, se les aplica el tratamiento regulado en materia de trabajadores disponibles.

TERCERO: Los trabajadores asalariados incluidos en el sistema de gestión económica de arrendamiento en los municipios de Cárdenas, Morón y Palma Soriano que no resulte posible su incorporación inmediata al trabajo por cuenta propia en el término establecido en la presente, por encontrarse en el disfrute de vacaciones anuales pagadas, incapacitados temporalmente por enfermedad o accidente de origen común o del trabajo, movilizaciones militares u otras movilizaciones de interés económico y social, disfrutando del período de licencia de maternidad, retribuida o no y, en

su caso, de la prestación social o debido a otras licencias legalmente concedidas, se mantienen como trabajadores de la entidad, hasta el vencimiento de dichas situaciones, percibiendo las prestaciones o salarios correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: Las administraciones de las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar efectúan, a los trabajadores que se incorporen al trabajo por cuenta propia, mediante este sistema de arrendamiento, la liquidación en efectivo de las vacaciones anuales pagadas pendientes de disfrutar, actualizan y entregan los expedientes laborales de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Igual entrega del expediente laboral se efectúa al trabajador procedente de la experiencia incorporado a la modalidad de trabajo por cuenta propia, con anterioridad a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: El período durante el cual el trabajador que ejerció su labor mediante el arrendamiento de una peluquería y barbería, subordinada a las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar en los municipios de Cárdenas, Morón y Palma Soriano, se reconoce como tiempo de servicios, así mismo se consideran los ingresos que fueron anotados en el "Registro de tiempo de servicios y salarios devengados por el trabajador", a los efectos de que se incorpore a la base de cálculo de las prestaciones monetarias de seguridad social a que tenga derecho.

SEXTO: La contribución a la seguridad social de los trabajadores incorporados al sistema de gestión económica de arrendamiento de las unidades de peluquerías y barberías de las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, que ejercieron su labor durante la experiencia, en la modalidad de trabajo por cuenta propia, se reconoce para el régimen especial de seguridad social, así como para integrar la base de cálculo de las prestaciones que establece el Decreto-Ley No. 278 de 30 de septiembre de 2010.

Para integrar la base de cálculo a que se refiere el párrafo anterior, se toma el importe de la contribución realizada, y se equipara al nivel que corresponda de la escala que establece la base de contribución para los trabajadores por cuenta propia en el Decreto-Ley No. 278 de 30 de septiembre de 2010.

SÉPTIMO: A los fines de lo regulado en el Apartado anterior, el Director de la Empresa Provincial de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar certifica, conforme al Anexo de esta Resolución, que el trabajador ejerció su labor mediante el arrendamiento de unidades de peluquerías y barberías en la modalidad de trabajo por cuenta propia, así como el importe por el cual contribuyó a la seguridad social. El trabajador conservará un ejemplar de esta certificación para su custodia y el otro ejemplar debe entregarlo al funcionario de la dirección de Trabajo municipal correspondiente a su domicilio en el momento en que solicite su afiliación al régimen especial de seguridad social.

OCTAVO: La presente Resolución comienza a aplicarse a partir del 1ro. de diciembre de 2011.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2011.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

Yo, _____ Director de la entidad _____, sita en _____.

C E R T I F I C O

Que el trabajador _____, ejerció su labor mediante el arrendamiento de unidades de peluquerías y barberías en la modalidad de trabajo por cuenta propia, desde el día ____ del mes _____ del año _____ hasta el día ____ del mes _____ del año _____; contribuyendo con el 5 % mensual de \$ _____ como base de contribución, con un importe mensual de \$ _____.

Y para constancia se firma la presente a los ____ días del mes de _____ de _____.

Nombre, apellidos y firma
Director

Cuño

c. c. Trabajador
Dirección de Trabajo Municipal

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 333-2011

POR CUANTO: La Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, establece los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre los Servicios Públicos, así como una Contribución Especial de los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social, a cuyo pago se obligan las personas naturales; y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para establecer las bases imponibles y tipos impositivos de los impuestos, y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos. En el Decreto-Ley No. 278 de fecha 30 de septiembre de 2010 se regula el Régimen Especial de Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia. Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se establece el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 434, de fecha de 19 de octubre de 2011, dictada por la Ministra del Comercio Interior, se establece el Reglamento para el funcionamiento de las Barberías y Peluquerías de las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, que aplicarán el sistema de gestión económica de arrendamiento de locales para el Trabajo por Cuenta Propia, para el ejercicio de las actividades de peluquería, barbería y manicura; mediante la

Resolución No. 298 de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la que resuelve, se regulan las normas relativas al pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre los Servicios Públicos, y las referentes al pago de la Contribución a la Seguridad Social por los trabajadores por cuenta propia, así como las relativas al Régimen Simplificado de Tributación; siendo necesario regular las especificidades para el pago de los referidos tributos por los trabajadores por cuenta propia que ejerzan las actividades mencionadas, vinculadas a este sistema de gestión económica, y definir las normativas para el tratamiento tarifario para el arrendamiento de locales en el ejercicio de estas actividades.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados a las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar por medio de contratos de arrendamiento de locales, para el ejercicio de las actividades de peluquería, barbería y manicura, pagarán de conformidad con el Régimen Simplificado de Tributación establecido en la Resolución No. 298, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la que resuelve, las cuotas consolidadas mínimas establecidas en el Anexo Único que se adjunta formando parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Las cuotas consolidadas establecidas en la presente podrán ser actualizadas por los consejos de la Administración municipales de conformidad con lo regulado en los artículos 20 y 21 de la citada Resolución No. 298 de 2011.

TERCERO: El pago de las cuotas consolidadas se efectúa mensualmente dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes siguiente a aquel que se liquida, en las sucursales bancarias correspondientes al domicilio fiscal del trabajador por cuenta propia, y se ingresan al fisco por el párrafo 051052 "Régimen Simplificado-Personas Naturales", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: El pago de las cuotas consolidadas tiene carácter definitivo en relación con el Impuesto sobre los Ingresos Personales, por lo que los sujetos referidos en el Apartado Primero de la presente, no liquidan dicho Impuesto ni presentan Declaración Jurada al cierre del ejercicio fiscal.

QUINTO: Los trabajadores a los que se contrae la presente Resolución, que de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley No. 278 de 2010, estén afiliados al régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia, pagan la Contribución a la Seguridad Social de acuerdo con lo regulado en la citada Resolución No. 298 de 2011.

SEXTO: Los trabajadores referidos en la presente, deben acudir en el término legalmente establecido, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, a tramitar su inscripción o actualizar su situación fiscal en el Registro de Contribuyentes.

SÉPTIMO: Las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar deben conciliar mensualmente con la Oficina de la Administración Tributaria de la provincia correspondiente, la relación actualizada de los trabajadores por cuenta propia con la que suscriban contratos de arrendamiento, los pagos efectuados por estos y demás aspectos de interés para el control tributario.

OCTAVO: Facultar a los consejos de la Administración provinciales de los órganos locales del Poder Popular a establecer, el procedimiento para la determinación y aprobación de las tarifas por metros cuadrados (m²) para el arrendamiento de locales estatales, a los trabajadores referidos en la presente, a propuesta de las empresas provinciales de Servicios Personales, Técnicos y del Hogar, oído el parecer de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios.

Las tarifas se aprobarán por los consejos de la Administración municipales, a propuesta de las mencionadas empresas oído el parecer de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, en correspondencia con la ubicación de los establecimientos, según sea en zona urbana, rural, montañosa u otro tipo de clasificación, sus características y dimensiones; sobre la base de que cubran los gastos en que se incurra en el ejercicio de la actividad. La tarifa de arrendamiento que se determine no podrá provocar un incremento del importe total que por conceptos de Impuesto, Contribución a la Seguridad Social y arrendamiento venían pagando estos trabajadores, antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.

NOVENO: Las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, habilitarán y conservarán los expedientes contentivos de las tarifas aprobadas con los elementos y argumentos que las refrendan, así como las evidencias en los casos de modificaciones.

DÉCIMO: Los trabajadores a los que se contrae esta Resolución asumirán, además, los gastos de electricidad, agua, gas y teléfono en los que incurran en los locales arrendados, por las tarifas establecidas para el sector residencial.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor el primero de diciembre de 2011.

NOTÍFÍQUESE la presente a las personas naturales a las que se contrae esta Resolución.

COMUNÍQUESE la presente a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

DESE CUENTA a las ministras del Comercio Interior y de Trabajo y Seguridad Social, a los ministros de la Industria Básica y la Construcción, al Presidente del Instituto de Recursos Hidráulicos, y a los presidentes de los consejos de Administración provinciales de órganos locales del Poder Popular y al del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

CUOTAS CONSOLIDADAS MÍNIMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PELUQUERÍA, BARBERÍA Y MANICURA QUE SE EJERCEN BAJO EL SISTEMA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA QUE APLICAN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TÉCNICOS, PERSONALES Y DEL HOGAR

A - SERVICIOS DE PELUQUERÍA		Cuota consolidada mínima UM: Pesos		
PROVINCIA	MUNICIPIOS	Urbano	Rural	Montaña
La Habana	Plaza, Playa, Habana Vieja, 10 de Octubre, Centro Habana, Marianao, Cerro	400,00	--	--
	Resto de los municipios	250,00	200,00	--
Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas	Todos los municipios	200,00	150,00	80,00
Cienfuegos, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Camagüey	Todos los municipios	200,00	150,00	50,00
Villa Clara	Santa Clara, Caibarién, Remedios, Camajuaní, Sagua, Placetas y Santo Domingo	200,00	150,00	50,00
	Resto de los municipios	150,00	100,00	20,00
Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo	Todos los municipios	100,00	70,00	20,00
Isla de la Juventud		100,00	70,00	--

B - SERVICIOS DE BARBERÍA		Cuota consolidada mínima UM: Pesos		
PROVINCIA	MUNICIPIOS	Urbano	Rural	Montaña
La Habana	Plaza, Playa, Habana Vieja, 10 de Octubre, Centro Habana, Marianao, Cerro	220,00	--	--
	Resto de los municipios	160,00	130,00	--
Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas	Todos los municipios	130,00	100,00	70,00
Cienfuegos, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Camagüey	Todos los municipios	130,00	80,00	20,00
Villa Clara	Santa Clara, Caibarién, Remedios, Camajuaní, Sagua, Placetas y Santo Domingo	130,00	80,00	30,00
	Resto de los municipios	80,00	20,00	15,00
Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo	Todos los municipios	80,00	60,00	15,00
Isla de la Juventud		80,00	60,00	--

C - SERVICIOS DE MANICURA		Cuota consolidada mínima UM: Pesos		
PROVINCIA	MUNICIPIOS	Urbano	Rural	Montaña
La Habana	Plaza, Playa, Habana Vieja, 10 de Octubre, Centro Habana, Marianao, Cerro	220,00	--	--
	Resto de los municipios	150,00	100,00	--
Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas	Todos los municipios	100,00	70,00	20,00
Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Camagüey	Todos los municipios	70,00	40,00	--
Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo	Todos los municipios	70,00	40,00	--
Isla de la Juventud		70,00	40,00	--